



Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200081900

Al examinar los documentos base de ejecución, se observa que conforme lo establecido en el artículo 780 del C. Co., no puede ejercerse la acción cambiaria directa, pues no se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues los mismos no contienen la firma de quien los crea, como tampoco la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Aunado a lo anterior, aún cuando se menciona el envió por correo electrónico de los anteriores cartulares, lo cierto es que, no se allegó soporte alguno de que aquel fuese entregado realmente a su destinatario.

Así mismo, se echa de menos algún otro documento que tenga fuerza ejecutiva, pues no se avizora el acuerdo mencionado, ni tampoco el acta de la prueba extraprocésal que indicó el profesional del derecho, de donde se pueda extraer una obligación clara, expresa y exigible (art.422 del C.G.P)

En consecuencia, se:

DISPONE:

1º. NEGAR el mandamiento de pago.

2º. En consecuencia, devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b1a84e4585bdf75901be80ac28fa3bb499f00e8c46a507f61c80d8c2774132

Documento generado en 25/01/2021 12:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>